



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 200014003002-2021-0034  
DEMANDANTE: OTONIEL ARIÑO URBINA  
DEMANDADO: JOSE LUIS OVALLE ANGARITA

La parte ejecutante presenta demanda ejecutiva para el cobro de la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), más los intereses del plazo y los moratorios.

REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA: El estatuto procesal señala, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS, en armonía con el parágrafo primero del numeral 6, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y subsiguiente.

Tratándose de un título valor, la demanda debe reunir los requisitos generales, como los particulares para el caso específico.

Para el caso de la letra de cambio se deben observar los requisitos de los artículos 621, y 731 del Código de Comercio.

Art. 621. Requisitos generales para los títulos valores. Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2o) La firma de quién lo crea.*

*Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:  
(Art. 671 del C. de Co.).*

- 1o) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2o) El nombre del girado;*
- 3o) La forma del vencimiento, y*
- 4o) La indicación de ser pagadera a la orden o al portado.*

Ahora bien, lo procedente cuando un título valor o ejecutivo no reúne los requisitos legales, conforme a lo normado en el Art. 430 CGP, por regla general es negar el mandamiento de pago. No obstante, considerando que la demanda fue presentada electrónicamente y el demandante tiene el original en su poder, que el demandante es el tenor legítimo del título valor presentado por la ejecución y que se trata de un error subsanable, se procederá a inadmitirla, para que en el término de 5 días se subsane el error, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

**R E S U E L V E:**

Inadmítase la demanda. Concédase el término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7fba7aa2132decbcd31e91d3218962e704d7bb79712fc1fc94238d894a1a7f1**

Documento generado en 26/03/2021 04:22:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**